
PROTOCOLO DE INVERSIONES FINANCIERAS



DIÓCESIS DE ALBACETE

2024

ÍNDICE

1.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
2.-NORMAS DE REFERENCIA.....	4
3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4.-RECURSOS AFECTADOS.....	6
5.-PRINCIPIOS DE INVERSIÓN.....	7
5.1.-Criterios de inversión.....	7
5.2.-Criterios de exclusión.....	7
6.-POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	8
6.1.-Objetivos generales.....	8
6.2.-Objetivos específicos.....	9
6.3.-Restricciones.....	9
6.4.-Límites.....	9
7.-ÓRGANOS IMPLICADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA.....	10
7.1.-Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.....	10
7.2.-Comité de Inversiones.....	10
7.3.-Ecónomo Diocesano.....	12
8.-DEFINICIÓN DEL MODELO DE CONTROL.....	14
8.1.-Elementos susceptibles de control.....	14
8.2.-Instrumentos de control.....	15
9.-DEFINICIÓN DEL MODELO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.....	15
10.-DEFINICIÓN DEL MODELO DE ARCHIVO.....	16

1.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iglesia Católica por derecho nativo puede administrar sus bienes para alcanzar sus propios fines (c. 1254 §1 CIC). La Diócesis de Albacete es una iglesia particular situada en la provincia del Albacete, España, erigida canónicamente por la Bula Apostólica *Inter Praecipua* del 2 de noviembre de 1949.

Este protocolo de inversión es la guía sobre la que se debe desarrollar el proceso inversor en la Diócesis con la intención de establecer, definir y supervisar los objetivos, principios, estrategias, procesos, valoraciones, sistemas de control y finalmente las inversiones que puede y debe realizar.

El patrimonio de la Diócesis debe hacer frente a su principal objetivo que es el destino pastoral de los bienes, pues sirven al fin último de la Iglesia: la salvación de las almas (c. 1752 CIC), y es por ello que debe gestionarse con la máxima prudencia y responsabilidad. Este documento pretende guiar y limitar, con parámetros técnicos, las condiciones que deben considerarse como suficientemente prudentes en la toma de decisiones sobre este campo.

El alcance de este protocolo es limitado. Se circunscribe única y exclusivamente a la gestión del patrimonio financiero. No es una guía para analizar otro tipo de decisiones relacionadas con ninguna otra actividad de la Diócesis.

2.- NORMAS DE REFERENCIA

Como Iglesia particular, para alcanzar estos objetivos, la Diócesis de Albacete debe atenerse a dos fuentes normativas:

Por un lado, el Derecho universal de la Iglesia Católica, así como el Derecho particular, y por otro, la legislación civil aplicable en atención a su personalidad jurídica en el ordenamiento civil.

Respecto al Derecho Canónico:

- El presente Protocolo queda establecido en consonancia con el Código de Derecho Canónico, el Estatuto de la Curia Diocesana, así como al Plan de Ordenación Económica de la Diócesis de Albacete.
- La actividad financiera e inversora de la Diócesis queda sujeta especialmente a la Doctrina Social de la Iglesia que queda recogida en los Principios de Inversión.

Respecto a la legislación civil:

- Se busca el cumplimiento del conjunto de leyes civiles en cada momento, así como la directiva europea MIFID (Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros de la Unión Europea) y posteriores desarrollos.
- Se asumen como propios los criterios de buenas prácticas y los principios comúnmente aceptados de funcionamiento de cualquier entidad de carácter público.

Algunas fuentes directas que inspiran el Protocolo son:

- *Manual de inversiones financieras para la Conferencia Episcopal.*
(<http://www.transparenciaconferenciaepiscopal.es/pdf/InversionesFinancieras.pdf>)

- *Código de Conducta de las Entidades Sin Ánimo de Lucro* y la correspondiente *Circular de Escuelas Católicas*, para la realización de inversiones temporales de cinco de marzo de 2019. (https://cnmv.es/loultimo/NOTA_05032019.pdf)
- *Mensuram Bonam* de la Academia Pontificia de Ciencias Sociales: instruye a todos aquellos que trabajan en los sectores financieros para guiar su actividad laboral conforme a la fe y la Tradición de la Iglesia Católica. (www.pass.va/en/publications/otherpublications/mensuram_bonam_eng.html)

3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance de este Protocolo se circunscribe única y exclusivamente a la gestión del patrimonio financiero de la Diócesis de Albacete y también al administrado por las personas jurídicas públicas de la Diócesis cuyos bienes son eclesiásticos (c. 1257 §1 CIC). También podrá incluir la gestión financiera de otras entidades que determine, según el derecho, el Obispo diocesano.

Por tanto, este Protocolo no es una guía para analizar otro tipo de decisiones relacionadas con ninguna otra actividad de la Diócesis. Es aplicable a las inversiones financieras en valores mobiliarios y el resto de instrumentos financieros contratados por la Diócesis de Albacete y deberá ser adoptado con las particularidades pertinentes a todas las instituciones sometidas a la jurisdicción del Obispo de la Diócesis.

Se establece asimismo un plazo de revisión de cinco años desde su aprobación y podrá ser revisado en cualquier momento en que se produzcan cambios en la legislación canónica, civil, la situación macroeconómica o la realidad de los mercados financieros que lo justifique.

4.- RECURSOS AFECTADOS

El presente Protocolo afecta a todos los recursos de la Diócesis de Albacete que se encuadren en los siguientes:

- Patrimonio estable de la Diócesis: recursos permanentes cuyo objeto es financiar la actividad ordinaria general.
- Fondos de fundaciones pías no autónomas o en gestión cuyos rendimientos están vinculados a determinadas finalidades.
- Recursos con fines concretos: los fondos recibidos con finalidad determinada y que, temporalmente, pueden ser invertidos a la espera de su aplicación final.
- Otros recursos de libre disposición.

Se considera inversión a efectos del presente Protocolo:

- Cualquier colocación temporal de cualquier tipo de activo que sea en cuenta corriente a la vista.
- Depósitos e imposiciones a plazo, préstamos, cesiones temporales de activos financieros y cualesquiera operaciones que impliquen la restitución de los activos.
- Acciones y participaciones en el capital social de cualquier entidad de gestión propia o ajena.
- Renta fija pública o privada.
- Participaciones en instituciones de inversión colectiva como fondos de inversión.
- Productos estructurados.
- Productos derivados que sólo podrán ser contratados para cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otros que, ceñidos al presente Protocolo, sea considerado por el órgano competente adecuado para la consecución de los objetivos de inversión.

5.-PRINCIPIOS DE INVERSIÓN

5.1.-Criterios de inversión

En todas las actuaciones inversoras se considerará siempre el fin, medio y circunstancias a fin de mantener la consideración moralmente buena de las actuaciones realizadas. Así, se definen como principios reguladores de la actividad de inversión, los siguientes:

1. Cumplir con la diligencia del buen padre de familia conforme al canon 1284 CIC.
2. Preservación del capital a medio y largo plazo, considerándolo como soporte de su misión y teniendo en cuenta los compromisos futuros.
3. Inversión moral: de acuerdo con los principios de la Iglesia Católica, las inversiones que se realicen deberán respetar los valores que promuevan la dignidad de todo ser humano, el respeto a la vida y a la naturaleza, respetando los principios de la moral católica y seguirán los criterios de la Circular de Inversiones Financieras de la Conferencia Episcopal Española, el Código de Conducta de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y *Mensuram Bonam*.
4. Comprensión suficiente de la naturaleza y riesgos de cada inversión que hagan responsable la toma de decisiones.
5. Transparencia en la gestión del capital.
6. Mantener una razonable liquidez de las inversiones.
7. Mantener un alto control del capital.
8. Búsqueda de las mejores condiciones y alternativas del mercado, en términos de seguridad, rentabilidad y liquidez, para optimizar la gestión patrimonial.

5.2.-Criterios de exclusión

Es necesario también tener en cuenta que el mercado financiero no es ajeno al pecado y que los recursos financieros de la Diócesis de

Albacete no pueden ser destinados a obrar el mal sino a contribuir al bien y al desarrollo humano integral.

Por ello, en materia de inversión se establecen los siguientes criterios de exclusión aplicables a cualquier producto financiero, mediador, fondo de inversión o cualquier ente que tenga relación con los mismos:

- Toda ofensa a la dignidad intrínseca de la vida humana: aborto, armamento, armas nucleares, pena capital, anticonceptivos, investigación con células madre embrionarias, maltrato y experimentación con animales.
- Comportamientos destructivos: sustancias y servicios adictivos, videojuegos adictivos, realidad virtual y pornografía.
- En el ámbito laboral y profesional: infracciones de la legislación laboral, corrupción, discriminación, violaciones de derecho humanos y paraísos fiscales.
- Destrucción del medio ambiente: explotación descontrolada, ingeniería ecológica, y extracción irrespetuosa de materias primas.

6.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

6.1.-Objetivos generales

La Diócesis de Albacete gestiona un patrimonio mobiliario con el fin de alcanzar los siguientes objetivos (c. 1254 §2 CIC):

1. El sostenimiento del Culto Divino.
2. La honesta sustentación del clero.
3. Hacer obras de apostolado sagrado a fin de llevar el Evangelio a todo el mundo.
4. La enseñanza en los contenidos de la fe y la moral de la Iglesia.

5. La práctica de la caridad con la asistencia a los pobres y necesitados espiritual y materialmente de forma directa e indirecta.

6.2.-Objetivos específicos

Con su aprobación, se pretende ayudar a los responsables económicos en el cumplimiento de los objetivos que le han sido encomendados:

1. Generar un nivel de rentas que permita afrontar los objetivos generales y específicos de la Diócesis establecidos en este Protocolo.
2. Minimizar el riesgo, obteniendo una rentabilidad razonable.
3. Priorizar la liquidez de las inversiones.
4. Adecuar las inversiones para cumplir con los compromisos presentes y futuros.
5. Fidelidad a la moral y enseñanzas de la Iglesia Católica.
6. Mantener una alta transparencia e información de todas las actuaciones y decisiones.
7. Mantener un control sobre todas las inversiones.

6.3.-Restricciones

Se asumen todas las restricciones derivadas de los criterios de exclusión del punto 5.2. y asimismo queda expresamente prohibido el endeudamiento con fines de inversión.

6.4.-Límites

Para tener una diversificación adecuada del patrimonio y reducir el nivel de riesgo global, se fijan límites de exposición en materia de entidades depositarias, vehículos de inversión, emisor, calidad crediticia, divisas y productos derivados en los anexos.

7.-ÓRGANOS IMPLICADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA

Los órganos de la Diócesis con competencias específicas en materia de inversiones, así como la determinación de estas competencias son:

7.1.-Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CDAE), presidido por el Obispo Diocesano, es el órgano colegiado promotor y de gobierno de la Diócesis en la administración de los bienes eclesiásticos (c. 492 CIC). Respecto a la materia de las inversiones corresponde al CDAE:

- a) Dar su aprobación al Protocolo de Inversiones Financieras o su modificación, para que sea aprobado o modificado por el Obispo Diocesano. No así las políticas concretas desarrolladas en los anexos que, por su carácter técnico y continuamente variable, quedan sometidas a exclusiva aprobación del Ecónomo Diocesano.
- b) Realizar el seguimiento en la implantación del presente Protocolo. Cualquier actuación o decisión que incumpla las normas protocolarias, deberá ser aprobada por el Obispo, oído el CDAE, para lo que será necesario la realización de un estudio analítico y justificado, conforme a los principios de inversión.

7.2.-Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones es el órgano consultivo en materia de inversión del patrimonio diocesano.

- a) Composición:

El Comité de Inversiones estará integrado por El Ecónomo Diocesano y al menos, dos miembros nombrados por el Obispo a propuesta del Ecónomo Diocesano.

Ninguno de los miembros podrá pertenecer simultáneamente al CDAE, y todos ellos deberán ser propuestos por su competencia, conocimientos financieros e historial profesional.

El nombramiento de los miembros del Comité se realizará por un plazo de dos años, susceptible de prórroga.

Los miembros del Comité deben ejercer su función consultiva asegurando independencia de criterio en la selección de inversiones, evitando el conflicto de intereses y no pudiendo promover entidades ni productos por motivos interesados o a consecuencia de vinculaciones profesionales.

b) Funciones

Su principal función es asesorar y asistir al Ecónomo Diocesano en la gestión de la cartera financiera de la Diócesis.

Las funciones del Comité de Inversiones son:

1. Comprobar que en todo momento se respeta lo definido en este Protocolo, sobre todo la Política de Inversión.
2. Sugerir al Ecónomo Diocesano líneas de actuación para implementar estrategias de inversión.
3. Revisar y comprobar periódicamente que el perfil de riesgo de la cartera de inversiones se ajusta al Protocolo.
4. Aportar propuestas en decisiones sobre ajustes de cartera que se consideren necesarios.
5. Llevar a cabo el seguimiento detallado de la cartera de inversiones a fin de asesorar diligentemente al Ecónomo.
6. Promover la adaptación de este Protocolo, tanto a las nuevas exigencias éticas y legales que se puedan ir identificando, como a la evolución de los mercados financieros.

c) Organización:

El Comité lo preside el Ecónomo Diocesano y se nombrará asimismo un secretario entre sus miembros que deberá levantar acta de las sesiones, que se conservarán en el archivo de la Curia Diocesana.

d) Convocatoria

El Comité de Inversiones se reunirá al menos tres veces al año, en los meses de febrero, junio y octubre. Las reuniones serán convocadas por el secretario a propuesta del Ecónomo, ordinariamente con catorce días de antelación, con el envío del orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

7.3.-Ecónomo Diocesano

Es el responsable en la toma de decisiones financieras, asistido por el Comité de Inversiones. Éste asimismo tiene entre sus competencias:

1. Establecer un sistema adecuado de registro, documentación y custodia de inversiones, así como de toda la documentación relacionada.
2. Presidir el Comité de Inversiones presentando en cada sesión ordinaria un informe de situación y necesidades de la Diócesis en materia de inversión que se incluirá como punto del orden del día.
3. Asegurar que los anexos de este documento estén actualizados y recojan en cada momento todo lo que se ha definido y formulado en cada asunto.
4. Solicitar del Comité líneas de actuación para implementar estrategias de inversión de acuerdo con este Protocolo y las necesidades de la Diócesis.
5. Coordinar consultas por vía electrónica con los miembros del Comité, cuando por circunstancias sobrevenidas recomienden

adoptar decisiones urgentes en materia sobre las que no existan pronunciamientos previos o criterios. Cuando, por cualquier motivo, la consulta no sea posible o clarificadora, el Ecónomo decidirá con su mejor criterio. Todos los detalles específicos de cada una de estas consultas o decisiones extraordinarias se harán constar en un documento *ad hoc*. Este documento se presentará en la próxima sesión presencial del Comité.

6. Mantener información actualizada tanto sobre porcentajes relevantes en cartera, como de variables relevantes para la actividad inversora.
7. Elaborar un informe anual de la situación y comportamiento de la cartera, así como del grado de cumplimiento de estrategias y objetivos anuales, que será presentado al Comité en la primera reunión de cada año.
8. Aprobar el inicio y cese de las relaciones con las instituciones financieras: asesores financieros, entidades depositarias, entidades acreedoras y gestores.
9. Aprobar, modificar y aplicar las decisiones afectadas por los anexos.
10. Desarrollar y aplicar la política de inversión de acuerdo a las aportaciones y sugerencias del Comité.
11. Las inversiones mobiliarias serán validadas y firmadas directamente por el Ecónomo Diocesano.

El Ecónomo Diocesano deberá cumplir con el proceso detallado abajo:

1. Filtrado de la inversión directa bajo los principios de la Política de Inversión y evaluación bajo los estándares de las Inversiones Socialmente Responsable (ESG).
2. Comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los vehículos de inversión, productos, liquidez, riesgo, idoneidad, rentabilidad y límites.

3. Análisis del producto en el contexto global de la cartera. Comprobación de que no hace superar los límites de concentración por tipo de activo, entidad, subyacente, sector ni divisa.
4. Comprensión razonable de la composición, naturaleza, posible evolución y riesgos.
5. Si procede, validación jurídica externa.

8.-DEFINICIÓN DEL MODELO DE CONTROL

El modelo de control busca que los diferentes responsables del gobierno económico puedan conocer en todo momento la información relevante de las inversiones.

8.1.-Elementos susceptibles de control

- La cartera global de inversiones en cuanto a su composición y distribución en todo momento, para poder asegurarnos de que se adecúa a los objetivos, las limitaciones definidas y al entorno del mercado.
- El riesgo y la rentabilidad de la cartera.
- Identificación de cualquier producto o elemento dentro de la cartera.
- Eventualidades que influyan en las fluctuaciones de nuestra cartera con antelación suficiente.
- Desviaciones que se produzcan sobre los límites establecidos en el Protocolo.
- Cualquier cambio o modificación sustancial respecto a nuestras relaciones con las entidades.
- La composición de la cartera en términos de sostenibilidad y principios de inversión.

8.2.-Instrumentos de control

El seguimiento de la cartera se realizará mediante las siguientes herramientas:

- Informes periódicos de las entidades, y certificados de saldos al final de cada año.
- Herramienta de control y seguimiento para el análisis global de la cartera y el cálculo global del riesgo y de la esperanza de rentabilidad.
- Informe de seguimiento de las desviaciones del Protocolo de Inversión.
- Elaboración de informes específicos de análisis de productos en cartera cuando se enfrenten a situaciones anómalas.
- Realización de análisis de cumplimiento del *Nuevo Código de Conducta de las Entidades sin Ánimo de Lucro* de la CNMV.
- Estudio del grado de cumplimiento de la cartera de los principios de la Iglesia Católica y la taxonomía sobre sostenibilidad de la Unión Europea.
- Archivo de Actas, con los puntos tratados en las reuniones de seguimiento.

9.-DEFINICIÓN DEL MODELO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Se establecen los siguientes criterios para la rendición de cuentas:

- El Ecónomo Diocesano debe contar en todo momento con acceso a la posición agregada de la totalidad de la cartera con información por entidad y producto. Así mismo, podrá conocer la evolución de la cartera, global, por entidad y por producto y su ajuste a la política de riesgo definida.
- El CDAE recibirá con carácter anual:

- Informe reducido de la composición de la cartera y de la evolución de la rentabilidad.
- Informes de desviaciones en cuanto a las limitaciones definidas en el Protocolo de Inversión.
- Análisis de la situación actual y evolución del capital invertido, del cumplimiento de los objetivos, de la estrategia aplicada y de las principales acciones acometidas.
- Informe de responsabilidad social de la cartera.
- Informe descriptivo de posiciones en inversiones financieras ilíquidas.

10.-DEFINICIÓN DEL MODELO DE ARCHIVO

El sistema de custodia de la documentación y la definición de los permisos de acceso resulta esencial para garantizar el archivo histórico de los documentos que explican su origen y trayectoria. Así, se distinguen dos tipos fundamentales de archivo:

1. Soporte físico: copia en papel del documento que se guarda en el archivo de la Diócesis.
2. Soporte Digital: la copia digitalizada es archivada en la Drive, con acceso por parte del Ecónomo Diocesano y de la Secretaría General del Obispado.

EL PRESENTE PROTOCOLO DE INVERSIONES DE LA DIÓCESIS DE ALBACETE FUE APROBADO POR EL EXCMO. Y RVDMO. OBISPO, DON ÁNGEL FERNÁNDEZ COLLADO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024 (PROT. S-2024-75).